



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS

ALCALDÍA
2018-2021

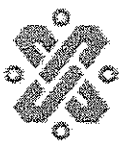
Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

CONTENIDO

**Dictamen del Concejo de La Magdalena
Contreras al Bando de Recuperación de Vía
Pública de La Magdalena Contreras**

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

**H. CONCEJO DE LA ALCALDÍA
LA MAGDALENA CONTRERAS**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción IV, incisos, a y c de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 1 y 8; 52, numeral 1; 53, apartado A, numeral 2; apartado B, numeral 3; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1;3;16;29, fracción I, 31, fracción I y II; 104 fracción 1 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1; 2, numeral 2; 28; 35; 50; 51; 98 numeral 9; 108, 109; 110; 111; 112; 113 y 114 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de La Magdalena Contreras, el Pleno del Concejo emite el Bando de Recuperación de Vía Pública de La Magdalena Contreras:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que con fecha 29 de enero de 2020, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Pleno del Concejo de esta Alcaldía con la finalidad de discutir y analizar el Anteproyecto de Bando de Recuperación de la Vía Pública.

SEGUNDO: Que con fecha 30 de enero del año en curso, se llevó a cabo la presentación del Proyecto de Bando de Recuperación de la Vía Pública en la Primera Sesión del Concejo de esta Alcaldía.

TERCERO: Que con fecha 30 de enero del año en curso se estableció Mediante Acuerdo General una Mesa de Trabajo para elaborar el Dictamen de la iniciativa para crear el Bando de Vía Pública de La Magdalena Contreras y presentar el documento en la siguiente Sesión Ordinaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutela la libertad de tránsito como la facultad que disfruta todo individuo para desplazarse por el territorio del país sin necesidad de una autorización o permiso emitido por la autoridad o cualquier otro requisito, así como la libertad para internarse o salir del país sin que medie una autorización emitida por la Autoridad. Por ello, la necesidad de replantear la relevancia del espacio público y el ejercicio de los derechos en este contexto,

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2016-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

considerando la libertad de libre tránsito, el derecho a la movilidad, el disfrute del espacio público y, la sustentabilidad ambiental de las ciudades.

Con lo anterior, se busca promover entre los habitantes una conciencia individual y colectiva que permita la cultura y el respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución, así como procurar el orden, el respeto, la armonía, la tranquilidad pública y, la cordialidad entre las personas y bienes; adoptando las medidas para eliminar progresivamente la discriminación a personas con discapacidad, facilitando el transporte, la comunicación y su desplazamiento.

Para alcanzar este objetivo es necesario integrar una normatividad aplicable a este Órgano Político-Administrativo en materia de accesibilidad, con un enfoque holístico para acercarse a la mejor solución disponible e integral para los problemas de una urbe, ya de por sí compleja, reiterando que la meta principal es hacer de los espacios y vía pública de la Demarcación el espacio de los ciudadanos, por lo que será beneficio para todos los Contrerenses defendiendo el correcto uso de la vía pública y conservarla como un espacio de interés común.

CONSIDERANDO

Primero. - Que el artículo 122, Apartado A, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; indica que la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, se organiza por demarcaciones Territoriales, definidas en la Constitución Política local. Y que el gobierno de las demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. La integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Además, a su vez las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo, siendo el o la alcalde a quienes les corresponde la Administración Pública de las Demarcaciones Territoriales.

Segundo. - Que el artículo 1, numerales 1 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; indica que las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los Funcionarios Federales y las previstas en esta Constitución, y que el territorio de la Ciudad de México es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 44

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus límites geográficos son los fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión.

Tercero. - Que el artículo 52, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, indican que las demarcaciones Territoriales son la base de la división Territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, y serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un Órgano Político Administrativo denominado Alcaldía.

Cuarto. - Que el artículo 53, apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, contempla que las Alcaldías son Órganos Político Administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo. Las Alcaldías estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Quinto. - Que conforme al artículo 53 Apartado A, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, son finalidades de las Alcaldías: ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial; Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población y garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local.

Sexto. - Que conforme al artículo 53 Apartado B, numeral 3, fracción II, en materia de Gobierno y Régimen Interior las personas titulares de la Alcaldía, podrán someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de Bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva.

Séptimo. - Que conforme al artículo 1 y 3 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esta es la Ley reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las Demarcaciones Territoriales y sus Alcaldías. Estas autoridades de las Demarcaciones Territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia Demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras Demarcaciones de la Ciudad.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2012-2017

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

Octavo. - Que conforme al artículo 6 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ciudad tiene 16 Demarcaciones Territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Noveno. - Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, indica que las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Décimo. - Que conforme a los artículos 29, fracción I; y 31 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 27, numeral 18 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de La Magdalena Contreras, las Alcaldías tendrán competencia, en materia de Gobierno y régimen interior, la cual es una atribución exclusiva de la persona titular de la Alcaldía, dentro de la cual esta: Dirigir la administración pública de la Alcaldía y Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de Bando únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva.

Décimo Primero. - Que el artículo 104, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que una de las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado es: discutir, y en su caso aprobar con el carácter de Bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía.

Décimo Segundo.- Que con fundamento en los artículos 2, numeral 2; 28; 35; 50; 51; 98 numeral 9; 106; 109; 108; 109; 110; 111; 112; 113 y 114 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía de La Magdalena Contreras, el Concejo puede tomar acuerdos por la mayoría de votos de los y las integrantes y ejercerá las atribuciones normativas que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y la Ley Orgánica de Alcaldías, mediante la expedición de Bandos y demás ordenamientos normativos generales a efecto de regular las atribuciones de su competencia.

En merito a lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Concejo para su deliberación, votación y, en su caso aprobación:

ÚNICO – Se aprueba el Dictamen de Bando de Recuperación de la Vía o Espacio Público, con la finalidad de que sea remitido a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México a efecto de que sea publicado en la Gaceta de la Ciudad de México.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN IV, INCISOS, A Y C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, NUMERALES 1 Y 8; 52, NUMERAL 1; 53, APARTADO A, NUMERAL 2; APARTADO B, NUMERAL 3; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1;3;16;29, FRACCIÓN I, 31, FRACCIÓN I Y II; 104 FRACCIÓN 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1; 2, NUMERAL 2; 28; 35; 50; 51; 98 NUMERAL 9; 108, 109; 110; 111; 112; 113 Y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, EL CONCEJO DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE RECUPERACIÓN DE LA VÍA O ESPACIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutela la libertad de tránsito como la facultad que disfruta todo individuo para desplazarse por el territorio del país sin necesidad de una autorización o permiso emitido por la autoridad o cualquier otro requisito, así como la libertad para internarse o salir del país sin que medie una autorización emitida por la Autoridad.

Por ello, la necesidad de replantear la relevancia del espacio público y el ejercicio de los derechos en este contexto, considerando la libertad de libre tránsito, el derecho a la movilidad, el disfrute del espacio público y la sustentabilidad ambiental de las ciudades.

Con lo anterior, se busca promover entre los habitantes una conciencia individual y colectiva que permita la cultura y el respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución, así como procurar el orden, el respeto, la armonía, la tranquilidad pública, la cordialidad entre las personas y bienes; adoptando las medidas para eliminar progresivamente la discriminación a personas con discapacidad, facilitando el transporte, la comunicación y su desplazamiento.

Para alcanzar este objetivo es necesario integrar una normatividad aplicable a este Órgano Político-Administrativo en materia de accesibilidad, con un enfoque holístico para acercarse a la mejor solución disponible e integral para los problemas de una urbe, ya de por sí compleja, reiterando que la meta principal es hacer de los espacios y vía pública de la Demarcación un lugar para los ciudadanos, por lo que será beneficio para todos los contrerenses defendiendo el correcto uso de la vía pública y conservarla como un espacio de interés común.

En virtud de lo anterior, el Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras emite el Bando, de conformidad con lo siguiente:

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

BANDO DE RECUPERACIÓN DE LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS

PRIMERO. El presente Bando de la Alcaldía La Magdalena Contreras de la Ciudad de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio, tiene por objeto establecer las bases del procedimiento para la recuperación de la vía o espacio público obstruido u ocupado por particulares.

DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes de la Ciudad de México, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley, dichos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 2.- Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, serán considerados como bienes de uso común en la Demarcación Territorial, los siguientes:

- I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;
- II. Los montes y bosques que no sean de la Federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública;
- III. Las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y
- IV. Los mercados, hospitales y panteones públicos.

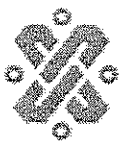
Artículo 3.- No se autorizará el uso de la vía pública en los siguientes casos:

- I. Para aumentar el área de un predio o de una construcción;
- II. Para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa de la Autoridad con base en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México y en las Normas Ambientales aplicables;
- III. Para construir, modificar o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas por las disposiciones aplicables;
- IV. Para construir o instalar sin autorización de la Administración, obstáculos fijos o semifijos como lo son postes, puertas o cualquier elemento que modifique, limite o restrinja el libre tránsito tanto vehicular como de transeúntes, y
- V. Aquellos fines que la Alcaldía considere contrarios al interés público

Artículo 4.- Toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Alcaldía lo requiera, y mantenerla como originalmente fue construida para el paso peatonal, de conformidad con lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

y del Servicio Público vigente en la Ciudad de México, evitando accidentes y deterioro de la imagen urbana.

Artículo 5.- La Alcaldía dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Alcaldía, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN

Artículo 6.- El Procedimiento servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración Pública del Órgano Político Administrativo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos y Jurídicos de los gobernados.

Artículo 7.- Toda persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación o sociedad podrá presentar queja por cualquier hecho, acto u omisión, que contravenga lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables para el caso de que se presuma la obstrucción de la vía pública.

Artículo 8.- La queja podrá presentarse por escrito, personalmente, vía telefónica o en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) la cual deberá ser ratificada en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía, dicha queja deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre e identificación oficial del quejoso;
- II. Describir con claridad las circunstancias de la presunción de la obstrucción;
- III. Dirección clara y completa de donde se encuentre dicha afectación;
- IV. Describir la obstrucción y/u objetos que afecten la vía o espacio público;
- V. Firma autógrafa del quejoso, en el caso de tratarse de persona moral, firma de su apoderado o representante legal;
- VI. Fotografías (si las tuviera) de la presunción de la obstrucción de la vía pública.

Artículo 9.- El servidor público que reciba una queja por teléfono, deberá canalizarla al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía, a efecto de que se tramite la misma, dando cumplimiento a los requisitos referidos en el artículo anterior.

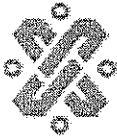
Artículo 10.- Los interesados podrán actuar por sí mismos o por medio de representante o apoderado legal.

La representación en la queja ciudadana de las personas morales se podrá acreditar mediante instrumento público de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables al respecto y en el caso de las personas físicas se acreditará por medio de poder notarial.

Artículo 11.- Cuando el contenido de la queja sea ambiguo, sin poder deducir los elementos que permitan la intervención de la autoridad competente o cuando no cumpla con los requisitos establecidos

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

en el presente Ordenamiento, se procederá a prevenir por una sola vez al quejoso, con la finalidad de que aporte más elementos que permitan identificar de manera clara el contenido de la queja, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención.

En caso de no desahogar la prevención en los términos requeridos, no se dará trámite a su solicitud.

Artículo 12. La autoridad o servidor público que reciba una queja por cualquier medio deberá canalizarla al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía.

Artículo 13.- Cumplidos los elementos señalados en los artículos precedentes, el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía, registrará las quejas que se reciban, expidiendo un acuse de recibo de las mismas, procediendo a su admisión y atención correspondiente, generando un número de folio el cual será canalizado a la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios de esta Alcaldía.

Artículo 14.- El área señalada en el artículo que antecede, será la responsable de solicitar a la Dirección de Asentamientos y Hábitat para que, con base a los planos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) y un levantamiento topográfico, realice el Dictamen Técnico correspondiente a efecto de corroborar si existe o no obstrucción a la vía pública.

Artículo 15.- El Dictamen Técnico deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- a) Memoria técnica
- b) Memoria fotográfica
- c) Dibujo de croquis de ubicación
- d) Fracción del plano de alineamientos y derechos de vía elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)

Artículo 16.- Una vez efectuado dicho dictamen dará certeza de la existencia o no de la obstrucción a la vía pública.

Artículo 17.- Cuando el dictamen técnico emitido, confirme la existencia de obstrucción a la vía pública, se le notificará al propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de la obstrucción a efecto de que retire por sus propios medios los obstáculos de que se trate y manifieste lo que a su derecho convenga en el mismo término, con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucional.

Artículo 18.- Se apercibe de que, en caso de no dar cumplimiento en los términos concedidos, se hará la remoción de los obstáculos por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía con apoyo de la fuerza pública lo cual podrá ser en coordinación con otras áreas de la misma Alcaldía, debiendo pagar el propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de la obstrucción, los gastos de ejecución que se generen por ese concepto.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de la
Magdalena Contreras

A falta de disposición expresa en el presente Bando, será de aplicación supletoria lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y por la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Se considera infracción toda acción, omisión o reincidencia que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando y la normatividad aplicable al mismo.

Artículo 20.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Multa de 20 a 500 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
- II. Arresto administrativo hasta por 72 horas.
- III. Trabajo social o comunitario.

Artículo 21.- Para la aplicación de las multas se considerará:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado a la Alcaldía, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.
- III. La reincidencia, si la hubiere, la cual duplicará la sanción impuesta.

Para efectos de este Bando las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 40 veces la Unidad de Medida y/o arresto de 6 a 12 horas y/o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;

Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 41 a 150 Unidades de Medida, y/o arresto de 13 a 24 horas y/o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.

Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 151 a 500 Unidades de Medida, y/o arresto de 25 a 72 horas y/o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

Artículo 22.- Para efectos del artículo anterior, las infracciones se clasificarán de acuerdo a lo siguiente:

INFRACCIONES TIPO A, obstrucción a la vía pública por objetos considerados como bienes mostrencos (botes, tubos, cadenas, letreros, anuncios, conos, trafitambos, gobelas, cascajo y todos aquellos bienes que se encuentran obstruyendo).

INFRACCIONES TIPO B, obstrucción a la vía pública por bardas, muros, jardineras construidas con material definitivo.

INFRACCIONES TIPO C, obstrucción a la vía pública por escaleras de herrería o cualquier otro material, rejas que obstruyan el paso vehicular o peatonal de una calle, plumas o barreras vehiculares y construcciones o edificaciones de cualquier tipo realizadas con material definitivo.

En caso de que se determine el arresto, el infractor será remitido al Juzgado Cívico competente de la Alcaldía.

Artículo 23.- El área responsable de la clasificación y cuantificación de las multas y sanciones, será la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía.

Artículo 24.- Una vez determinada la sanción será notificada al propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de la obstrucción a efecto de que le dé cumplimiento en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que fue notificado, por lo que deberá recoger su recibo para el pago de la infracción correspondiente en la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios de esta Alcaldía.

En caso de no dar cumplimiento en los términos y tiempos concedidos, se aplicará el supuesto establecido en el artículo 21 fracción III del presente ordenamiento.

Artículo 25.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos emitirá un recibo de la sanción aplicable mismo que deberá ser pagado en la Tesorería dependiente de Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Artículo 26.- El recibo con el pago correspondiente deberá ser presentado en las Oficinas que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de lo Consultivo y Convenios con copia a Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección Jurídica Integración Normativa y de Derechos Humanos de esta Alcaldía, la cual deberá corroborar el pago en el sistema de consulta de pagos de la Tesorería para su validación.

TRANSITORIO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA
CONTRERAS
ALCALDÍA
2018-2021

Bando de Recuperación de Vía Pública de La
Magdalena Contreras

PRIMERO. - Este Bando entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Para su mayor difusión tórnese al Órgano de Control Interno de la Alcaldía, a los 15 Concejos y Alcaldías de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica y Asuntos Legales del Gobierno de la Ciudad de México, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al Congreso Local y a la Jefa de Gobierno.

Dado en el Salón del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras ubicado en Álvaro Obregón, número 20, Colonia Barranca Seca en La Magdalena Contreras, Ciudad de México, a 04 de febrero del año 2020.

Por lo tanto, dispongo, observe y se dé cumplimiento.


PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER
ALCALDESA EN LA MAGDALENA CONTRERAS


FERNANDO JOSÉ NICHOLSON LEOS
CONCEJAL


TERESITA MENDOZA ROSALES
CONCEJAL


FERNANDO ZAMORA RUIZ
CONCEJAL


RUBÉN AGUIRRE GONZÁLEZ
CONCEJAL


ERICK AUGUSTO VARGAS NORIA
CONCEJAL


PATRICIA BARRAGAN PACHECO
CONCEJAL


DIANA ALVARO GALLEGOS
CONCEJAL


CHRISTIAN RAFAEL PINEDA BARAJAS
CONCEJAL

ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ
CONCEJAL

SUSANA ORDOÑEZ RETANA
CONCEJAL

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

